VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención - Transparencia - Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: *20206000019101*
Fecha: 09-03-2020

600

Bogotá D.C.

Doctor
ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente
Empresa Metro de Bogotá S.A.- EMB
Carrera 9 Nro. 76 – 49, piso 3 y 4 Edificio Nogal Trade Center
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado escrito observaciones presentado por el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE BOGOTÁ a la adenda número 1. Proceso de Selección GT-SBCC-001-2019.

Respetado doctor Escobar:

Con ocasión del acompañamiento preventivo realizado a la SEP No. GT-SBCC-001-2019, "*Interventoría Integral al Contrato de Concesión que resulte de/Proceso de Selección GTLPI-001-2018 adelantado poda Empresa Metro de Bogotá S. A.*", adelantado por su entidad y de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 024 de 1993 atribuidas a esta Delegada, se traslada escrito de observaciones presentado por el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE BOGOTÁ sobre la adenda 1, que en síntesis plantea:

1. Que en la adenda 1 se realizaron "*modificaciones sustanciales, sin sustento técnico conocido hasta el momento, referente a los requerimientos de experiencia establecidos inicialmente en el subnumeral 3) del literal b) del numeral 5.2 de la hoja de datos del proceso, pues ya no se tienen en cuenta los proyectos de edificaciones institucionales y ahora se solicita edificaciones dedicadas a usos dotacionales (educativos, culturales, de salud y de bienestar social), modificación que en este momento del proceso no se entiende, más aún cuando no se han dado a conocer públicamente las observaciones planteadas a los pliegos de condiciones, ni sus respectivas respuestas, con las cuales se pudiera generar y justificar alguna modificación en las condiciones establecidas en la invitación a presentar propuesta*".

Afirma en este punto que con la modificación "*... no se está teniendo en cuenta la experiencia en proyectos institucionales... que son similares a los que se pretenden construir en desarrollo del proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá; como lo es por ejemplo el centro de control, edificaciones que antes de la expedición de la Adenda No. 1 sí eran válidas y eran totalmente procedentes y coherentes con la experiencia necesaria a acreditar*".

2. En segundo lugar, que la cuestionada adenda contiene "*modificaciones sustanciales a uno de los perfiles profesionales exigidos, como el del Coordinador de* ***Construcción de Obras Civiles****...",* respecto de las cuales afirma que "... *de manera respetuosa que no es entendible porqué se modifica de manera tan radical este profesional incluyendo este tipo de proyectos, cuando no estaba planeado desde la apertura del proceso la exigencia para este profesional de experiencia en proyectos BRT y más aún cuando no es de conocimiento que este cambio haya sido sugerido en alguna de las observaciones presentadas a los documentos del proceso. En ese orden de ideas, las modificaciones planteadas en la Adenda No. 1 buscan para este cargo un profesional que tenga experiencia tanto en sistemas BRT como en sistemas tipo Metro en viaducto en zona urbana, perfil que no es común en el mercado Colombiano o foráneo; pues no es frecuente que un profesional tenga experiencia en los dos (2) tipos de proyectos salvo algunas excepciones como por ejemplo aquellos profesionales vinculados a la única empresa colombiana que cuenta con experiencia tanto en proyectos BRT como en sistemas tipo metro en viaducto en zona urbana como el único existente en Colombia y que 4 forma parte de uno de los consorcios invitados a presentar propuesta"* (subrayado para enfatizar).

Teniendo en cuenta que el documento de respuestas a las observaciones, publicado después de la Adenda 1, así como el oficio EXTS 20-0000479 del 02 de marzo de 2020, no se refieren a estos cuestionamientos, solicitamos dar respuesta razonada y suficiente a las observaciones de este proponente.

Finalmente, se reitera que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Empresa Metro de Bogotá S.A. deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Atentamente,

Byron Valdivieso
Veedor Distrital Delegado para la Contratación

Anexo: Oficio radicado 20202200021522 en tres (3) folios.
Elaboró: Manuel Maria Murillo Urrutia – Contratista Veeduría Delegada para la Contratación

CONSORCIO LINEA 1 METRO DE BOGOTA

Área/Proyecto: ACI GERENCIA GENERAL

No. de Radicación: 2-ACI-ADM-2.947

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

VEEDURÍA DISTRITAL

No: 20202200021522
- Rem: CONSORCIO LINEA 1 ME
Folios: 3 Anexos: CDs:
28-02-2020 08:37 Cód veri: 8d91f
Visítenos en http://veeduriadistrital.gov.co

Señores
EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.
Atn. Dr. Andrés Escobar Uribe
Gerente General
Carrera 9 No. 76 – 49 Pisos 3 - 4
Ciudad

Ref.: Solicitud de Propuestas SEP No. GT-SBCC-001-2019
Interventoría Integral al Contrato de Concesión de la primera línea del Metro de Bogotá

Asunto: Observaciones a la Adenda No.1

Estimados Señores:

Con respecto al contenido de la Adenda No. 1 del proceso publicada el 11 de febrero de 2020, atentamente presentamos las siguientes observaciones, no sin antes precisar de manera respetuosa nuestra extrañeza por el alcance y las implicaciones de las modificaciones que se han incorporado mediante la adenda ya publicada.

Así las cosas nos permitimos indicar:

1. La mencionada adenda plantea modificaciones sustanciales, sin sustento técnico conocido hasta el momento, referente a los requerimientos de experiencia establecidos inicialmente en el subnumeral **3)** del literal **b)** del numeral **5.2** de la hoja de datos del proceso, pues ya no se tienen en cuenta los proyectos de edificaciones institucionales y ahora se solicita edificaciones dedicadas a usos dotacionales (educativos, culturales, de salud y de bienestar social), modificación que en este momento del proceso no se entiende, más aún cuando no se han dado a conocer públicamente las observaciones planteadas a los pliegos de condiciones, ni sus respectivas respuestas, con las cuales se pudiera generar y justificar alguna modificación en las condiciones establecidas en la invitación a presentar propuesta.

   Bajo esos nuevos requerimientos no se está teniendo en cuenta la experiencia en proyectos institucionales tales como centros de reclusión, seguridad pública y edificios de servicios públicos como centros de comunicación, centros administrativos y otros que son similares a los que se pretenden construir en desarrollo del proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá, como lo es por ejemplo el centro de control, edificaciones que antes de la expedición de la Adenda No. 1 sí eran válidas y eran totalmente procedentes y coherentes con la experiencia necesaria a acreditar.

Como se puede observar la modificación planteada en la Adenda No. 1, deja por fuera experiencia afin a las obras del proyecto que nos ocupa, por lo que atentamente solicitamos en aras de garantizar los principios de equidad, transparencia y selección objetiva se tengan en cuentan las edificaciones inicialmente exigidas como lo son las institucionales y por ende eliminar el nuevo requerimiento planteado en la Adenda No. 1 y adicionalmente sí Metro de Bogotá lo considera pertinente incluya también las de uso dotacional, así se amplía el espectro de edificaciones que se pueden presentar en las diferentes propuestas.

2. La Adenda No. 1 igualmente plantea modificaciones sustanciales a uno de los perfiles profesionales exigidos, como el del Coordinador de **Construcción de Obras Civiles,** pues se ha reemplazado la experiencia que inicialmente se solicitaba en:

> "*... contratos de diseño o fabricación de material rodante o sistemas ferroviarios para proyectos Tipo Metro, tren de cercanías o tren de alta velocidad*"

Por un nuevo requerimiento que precisa experiencia en:

> "*...contratos que incluyan Calzadas BRT con carriles y estaciones Tipo BRT (cada contrato con una longitud mayor a 5 km de calzada). Las experiencias a certificarse deben ser en ciudades diferentes*"

y también se ha modificado la experiencia que se exigía en:

> "*contratos de construcción tipo metro*".

Por:

> "*contratos de construcción de Proyectos Tipo Metro en viaducto en zona urbana (cada contrato con una longitud de viaducto mayor a 3 km y mínimo dos estaciones)*"

Sobre las dos (2) modificaciones al perfil comentado, precisamos de manera respetuosa que no es entendible porqué se modifica de manera tan radical este profesional incluyendo este tipo de proyectos, cuando no estaba planeado desde la apertura del proceso la exigencia para este profesional de experiencia en proyectos BRT y más aún cuando no es de conocimiento que este cambio haya sido sugerido en alguna de las observaciones presentadas a los documentos del proceso.

En ese orden de ideas, las modificaciones planteadas en la Adenda No. 1 buscan para este cargo un profesional que tenga experiencia tanto en sistemas BRT como en sistemas tipo Metro en viaducto en zona urbana, perfil que no es común en el mercado Colombiano o foráneo; pues no es frecuente que un profesional tenga experiencia en los dos (2) tipos de proyectos salvo algunas excepciones como por ejemplo aquellos profesionales vinculados a la única empresa colombiana que cuenta con experiencia tanto en proyectos BRT como en sistemas tipo metro en viaducto en zona urbana como el único existente en Colombia y que forma parte de uno de los consorcios invitados a presentar propuesta.

CONSORCIO LINEA 1
METRO DE BOGOTA

Por las razones expuestas anteriormente atentamente solicitamos lo siguiente:

1. Revisar las modificaciones realizadas que modifican las condiciones o añaden requisitos no esenciales y validar que, de requerirse algunas, las mismas garanticen los principios de equidad y transparencia que son los que deben prevalecer en los procesos de selección a los cuales se encuentran asignados recursos públicos y de los préstamos de las entidades multilaterales. Estas últimas establecen que las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la APCA o firma tenga la capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate.

2. Validado lo anterior dejar sin efecto la Adenda No. 1, retrotrayendo los requisitos de experiencia del APCA y las consideraciones de la experiencia del Coordinador de Obras Civiles a los inicialmente previstos en los documentos de selección, con lo cual se garantizaría una igualdad de condiciones para la presentación de la oferta por parte de los seis (6) oferentes precalificados.

Cordialmente

JORGE ALBERTO CALDERON BARON
Representante Legal Suplente
CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE BOGOTÁ

C.C. Dr. Byron Adolfo Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación
Veeduría Distrital

Dr. Rafael de la Cruz
Representante del BID en Colombia
Carrera 7 # 71-21. Torre B. Piso 19
Bogotá D.C.